

**MERCOSUR\GMC\RES 17/93**

**VISTO :** El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común, y la Recomendación N° 10/93 del Sub Grupo de Trabajo N°3 "Normas Técnicas".

**CONSIDERANDO :**

La necesidad de establecer los criterios de mantenimiento de la lista general de aditivos alimentarios. Aunando criterios que permitan alcanzar niveles internacionales en cuanto a los usos permitidos.

Que resulta conveniente establecer dichos criterios teniendo en cuenta las listas del CODEX ALIMENTARIUS, Comunidades Europeas y supletoriamente las de "Food and Drug Administration" de Estados Unidos de America.

**EL GRUPO MERCADO COMUN  
RESUELVE :**

- ART 1-** Aprobar los "Criterios de mantenimiento de la lista general de aditivos alimentarios", establecidos en el Anexo A.
- ART 2-** Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

ANEXO A

Criterios de mantenimiento de la lista general de aditivos alimentarios-

1- INCLUSION

Incluir aquellos aditivos propuestos por lo menos por un Estado Parte, siendo admitidos por el Codex Alimentarius o la C.E.E., pudiendo tomarse como información suplementaria la F.D.A.

2- EXCLUSION

Para la exclusión de Aditivos Alimentarios de la lista general, deberá tratarse cada caso individualmente, correspondiendo su baja cuando el Codex Alimentarius y la C.E.E. resuelvan su eliminación.

3- CASOS POR EXCEPCION-

3.1- DEFINICION DE CASOS EXCEPCIONALES-

Se entiende por casos excepcionales aquellos no contemplados en los anteriormente indicados, cuando a propuesta de algún Estado Parte se solicita el pedido de Inclusión o de Exclusión de la lista general de Aditivos Alimentarios, presentando razones debidamente fundamentadas y respaldadas en estudios efectuados por organismos internacionalmente reconocidos, cuya lista aparece en el numeral 3.4.

*A. J. Hill* 

# MERCOSUR

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DEL GRUPO MERCADO COMUN  
TELE. 96 45 88 al 90 - FAX 96 45 91

MONTEVIDEO - URUGUAY

## 3.2- INCLUSION-

Para incorporar aditivos a la lista general a propuesta de algún Estado Parte, su tratamiento se hará para cada aditivo, basándose en estudios realizados por organismos reconocidos internacionalmente y su aprobación será por consenso (unanimidad).

## 3.3- EXCLUSION-

Cuando un Estado Parte solicite la exclusión de un Aditivo Alimentario de la lista general, deberá presentar la documentación fundamentada y respaldada por algún organismo reconocido internacionalmente. En este caso la misma será aceptada sólo por consenso (unanimidad).

## 3.4- ORGANISMOS RECONOCIDOS INTERNACIONALMENTE-

### 1- IARC- INTERNATIONAL AGENCY FOR RESEARCH ON CANCER

150 cours Albert Thomas  
69372 Lyon cedex 08  
FRANCE  
Phone: 72.73.84.85  
Telex: 380.023  
Fax: 72.73.85.75

### 2- JECFA- JOINT FAO/WHO EXPERT COMMITTEE ON FOOD ADDITIVES

World Health Organization  
1211 Geneve 27  
Switzerland  
Fax: (41 22) 7888 04 01

### 3- NATIONAL INSTITUTE OF PUBLIC HEALTH AND ENVIRONMENTAL PROTECTION - RIVM - RESEARCH FOR MAN AND THE ENVIRONMENT

Antoine van Leeuwenhoeklaan 9  
P.O. Box 1 - 3720 BA Bilthoven  
The Netherlands

### 4- ITIC - INTERNATIONAL TOXICOLOGY INFORMATION CENTRE

Paseo Ramón María de Lili, 1, # 4 dcha  
E-20002 San Sebastián, España  
Teléfono: (34 48) 32.04.55  
Fax: (34 48) 32 04 87

El mantenimiento de la lista general de aditivos alimentarios estará de cargo de la Comisión de Alimentos Industrializados del SGT-3 Normas Técnicas, la que resolverá en la reunión inmediata posterior a la presentación de la propuesta.

*A. H. K.*